

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220200001400
Demandante: Natalia Montero
Demandado: Ernesto Martínez Rueda

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno. Revisado el auto proferido el pasado veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se evidenció que por error nuevamente en la proyección del auto se señaló de forma errónea el nombre del demandado. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes señor Juez.



Manuela Calle Guevara
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno

Por auto del veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, se aclaró proveído del doce de marzo pasado, y se inadmitió la demanda presentada por Natalia Moreno para que se dirigiera en contra de los herederos del señor Ernesto Martínez Rueda (sic), y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para que procediera de conformidad.

Además, se ordenó aclarar el ordinal cuarto del auto del doce de marzo, y se decretó el levantamiento de las medidas frente al demandado "Jorge Hernando Martínez Rueda" (sic).

Aunque en el mentado proveído la parte considerativa fue clara al señalar que no era Jorge Hernando, sino Ernesto Martínez Rueda, se volvió a incurrir en un error en la parte resolutive, tanto en el ordinal tercero como en el cuarto, y en consecuencia, es necesario volver a aclarar el auto del doce de marzo de dos mil veintiuno, dejando sin efecto lo dispuesto en los ordinales tercero y cuarto de la providencia del veinticuatro de mayo del año que avanza; ello en atención a la potestad que da la ley al Juez para efectuar control de legalidad en el trámite del proceso¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal, de Armero Guayabal, Tolima,

RESUELVE

PRIMERO. Dejar sin efecto los ordinales tercero y cuarto del auto proferido el veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Aclarar el ordinal segundo del auto proferido el doce de marzo de dos mil veintiuno que quedará así:

¹ Artículo 132 del C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 73055408900220200001400
Demandante: Natalia Montero
Demandado: Ernesto Martínez Rueda

“SEGUNDO. Decretar como medida de saneamiento la inadmisión de la demanda para que se dirija en contra de los herederos del señor Ernesto Martínez Rueda; con tal fin, se concederá al extremo activo el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, y debe la parte ejecutante allegar la prueba de la calidad de herederos que invoque. Se aclara que tal inadmisión únicamente comprende a dicho coejecutado, y que el mandamiento de pago permanece frente a la codemandada Diana María Micolta.”

TERCERO. Aclarar el ordinal cuarto del auto proferido el doce de marzo de dos mil veintiuno que quedará así:

“CUARTO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en providencias del veinte de febrero y veinte de octubre de dos mil veinte, por medio de las cuales se ordenó el embargo y secuestro del derecho de usufructo que era titular el causante Ernesto Martínez Rueda, respecto del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 156-22448 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca, Libréense las comunicaciones correspondientes y remítanse a la parte demandante para su diligenciamiento.”

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

*JUZGADO SEGUNO PROMISCO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL, TOLIMA*

La Providencia anterior se notifica por
ESTADO N° 46
Hoy 25 de junio de 2021